



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 1538 de 2007

7 MAY 2007

Por el cual se modifica el Decreto 4030 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el párrafo y adiciónese un párrafo al artículo 1 del Decreto 4030 de 2006, así:

"Parágrafo primero. Cuando las circunstancias así lo ameriten, la audiencia podrá llevarse sucesivamente en diferentes lugares, siempre y cuando todas las reuniones se lleven a cabo en los períodos que se señalan a continuación, según el número de acreedores internos:

- a) Hasta 20 días hábiles para las cooperativas que tengan menos de 1.000 acreedores internos.
- b) Hasta 40 días hábiles para las cooperativas que tengan entre 1.000 y 10.000 acreedores internos.
- c) Hasta 60 días hábiles para las cooperativas que tengan entre 10.001 y 30.000 acreedores internos.
- d) Hasta 80 días hábiles para las cooperativas que tengan más de 30.000 acreedores internos.

Parágrafo segundo. Todo acreedor interno podrá hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito. En tal caso serán aplicables las disposiciones de los artículos 184 y 185 del Código de Comercio".

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 4030 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 MAY 2007

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público